

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 9 de junio de 2025.

Citar este número al responder: 0712-615022025

Señor

ÁLVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ

Vereda La Fonda, Sector Buenos Aires

Corregimiento de Villacarmelo

Coordenadas: 76|35'50.72"E – 3|23'9.06"N

Santiago de Cali – Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Citación de notificación por aviso al señor **ÁLVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.023.526, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 11 de abril de 2025, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

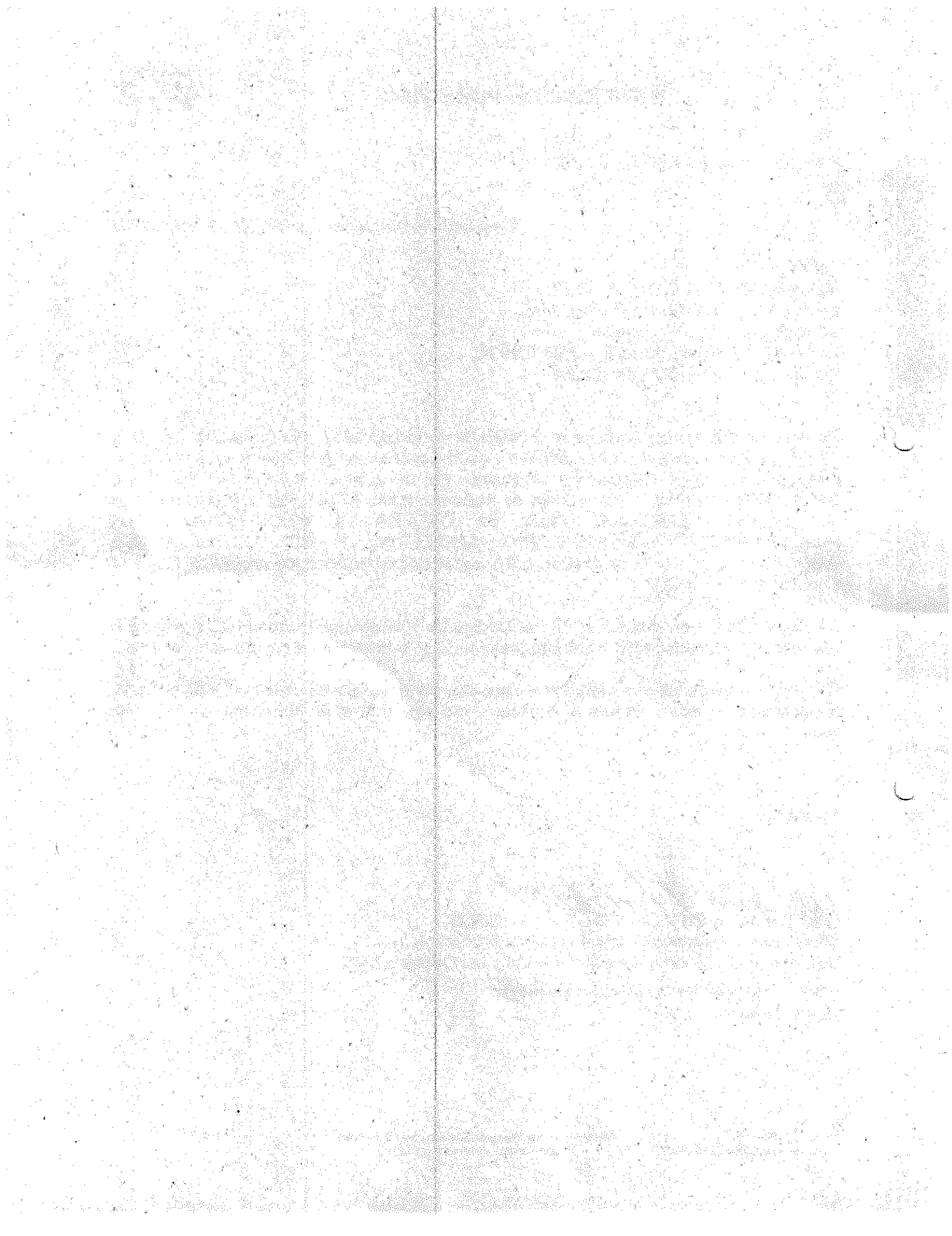
WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Geraldine Triana Viveros – Contratista – DAR Suroccidente.

Archívese en: 0712-039-002-047-2019



NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 9 de junio de 2025.

Citar este número al responder: 0712-615022025

Señora

LINA MARÍA LÓPEZ OROZCO

Vereda La Fonda, Sector Buenos Aires

Corregimiento de Villacarmelo

Coordenadas: 76|35'50.72"E – 3|23'9.06"N

Santiago de Cali – Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Citación de notificación por aviso a la señora **LINA MARÍA LÓPEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.584, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 11 de abril de 2025, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Geraldine Triana Viveros – Contratista – DAR Suroccidente

Archívese en: 0712-039-002-047-2019

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN A UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. **0712-039-002-047-2019**, que se inició contra el señor **ALVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.023.526, quien presuntamente se encontraba realizando actividades de explanación del suelo en un área aproximada de 300 m², erradicación de la vegetación correspondiente a rastrojo y árboles en crecimiento, encontrándose en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez, en el predio ubicado en las inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 3°23'9.06"N – 76°35'50.72"E, Vereda La Fonda, Sector Buenos Aires, Corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca,.

Que, mediante auto del 28 de junio de 2019, se ordenó el inicio de indagación preliminar para identificar al propietario del predio, razón por la cual mediante radicado CVC No. 500892019 se solicitó a la subdirección de catastro información sobre el propietario del predio Y00040464000, quienes a su vez emitieron respuesta indicando que el nombre del propietario es el señor **ALVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.023.526.

Que, el 1 de octubre de 2019 mediante auto se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental contra el señor **ALVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.023.526.

Que, realizada la consulta VUR se tiene que los señores **ALVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.023.526 y **LINA MARÍA LOPÉZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.584, son dueños del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-618040** de acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad, por lo cual la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se permite vincular a la señora **LOPÉZ OROZCO** al presente proceso para que se pronuncie sobre los hechos objeto de investigación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 consagra:

Artículo 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 5. "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que, de conformidad con lo antepuesto se hace necesaria la vinculación al proceso sancionatorio ambiental de la señora **LINA MARÍA LOPEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.584, en garantía al debido proceso, para que se tenga como parte investigada y aporte pruebas, ejerza el derecho a la defensa y se pronuncie durante las etapas pertinentes del proceso, respecto a los hechos de investigación de las actividades desarrolladas zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez en el predio ubicado en las inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 3°23'9.06"N – 76°35'50.72"E, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. **370-61804**, en la Vereda La Fonda, Sector Buenos Aires, Corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

50

Que, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR como investigada a la señora **LINA MARÍA LOPÉZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.584, por la actividad desarrollada en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez en el predio ubicado en las inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 3°23'9.06"N – 76°35'50.72"E, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. **370-61804**, en la Vereda La Fonda, Sector Buenos Aires, Corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR a la investigada que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número **0712-039-002-047-2019**.

PARÁGRAFO TERCERO: INFORMAR a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: INFORMAR que, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUITO: INFORMAR que, en caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.



PARÁGRAFO SEXTO: INFORMAR que, si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **LINA MARÍA LÓPEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.584. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

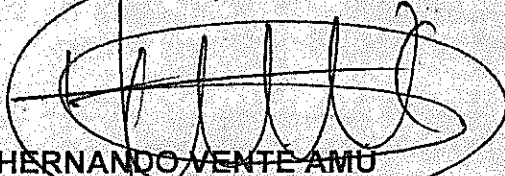
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 1 de octubre de 2019 a la señora **LINA MARÍA LÓPEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.584. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR del presente acto administrativo al señor **ALVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.023.526 del auto de vinculación a la señora **LINA MARÍA LÓPEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.584 de acuerdo a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 11 de ABR 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO VENTE AMU
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Geraldine Triana Viveros – Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Esp. DAR Suroccidente
Revisó: Miguel Ángel Sánchez - Coordinador UGC Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali.

Archivase en el expediente: 0712-039-002-047-2019



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

Junio 8 del 2025.

Hora: 08:30 am.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

UGC: Lili-Meléndez Cañaveralejo.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

ALVARO TRUJILLO GUTIERREZ.

LINA MARÍA LÓPEZ OROZCO.

Correo electrónico: Sin información.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio: Sin Nombre.

Vereda: La Fonda, Corregimiento: Villacarmelo.

Inmediaciones de las coordenadas geográficas del sistema de referencia MAGNA_SIRGAS WGS 84:
Latitud 3°23'09.06"N- Longitud 76°35'50.720"W. Santiago de Cali-Valle del Cauca.

5. OBJETIVO:

Notificación del acto administrativo 0712-615022025.

Ejecutar visita técnica con el fin de notificarle personalmente el contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 11 de abril de 2025, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, del expediente con N°. 0712-039-002-047-2019.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza visita técnica al predio donde se ubican las coordenadas relacionadas en el expediente con el fin notificar del acto administrativo y no se pudo realizar la notificación; toda vez que el predio no cuenta con una vivienda habitada para notificar al presunto infractor.

7. OBJECIONES:

No se presentaron al momento de la visita.

8. CONCLUSIONES:

Finalmente, se recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

9:30 am

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

JUAN CARLOS VALDEZ PERLAZA.

